

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO)**

**E S D**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JONH FREDY DE VIA MOLINA  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
UNIVERSIDAD LIBRE

*El suscrito, Jonh Fredy Devia Molina, mayor de edad, residenciado en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado con el número de cédula de ciudadanía 93384662 de Ibagué, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, con fundamento en los siguientes*

**HECHOS**

- 1. El día 16 de Septiembre de 2022, fui notificado por la plataforma de SIMO que estaba habilitado para presentar las pruebas escritas en el concurso abierto de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantado mediante el denominado proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en el cargo de Rector de Institución educativa.*
- 2. Que de conformidad con lo señalado en la plataforma SIMO fui citado a prueba escrita el pasado 25 de septiembre de 2022, cuyos resultados fueron notificados en la aplicación SIMO de la CNSC, el 04 de noviembre de 2022.*
- 3. Del examen conocí el puntaje de las Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL, Dicho resultado con carácter eliminatorio en el que obtuve un resultado igual a 65, requiriendo 70 para poder continuar en el proceso.*
- 4. En consecuencia, de lo expuesto en el numeral anterior, radiqué mi reclamación dentro del término, con derecho a tener acceso a la prueba escrita, con el fin de conocer tanto las respuestas "correctas" según la CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE, y las respuestas que el suscrito elegí en su momento, para lo cual fui citado el 27 de noviembre de 2022. De acuerdo con las indicaciones, cargué la ampliación a mi reclamación el 27 de noviembre de 2022, igualmente dentro del plazo y hora indicados por la CNSC.*
- 5. Puede suponerse que el acceso al cuadernillo de respuestas se permite para que el interesado pueda fundamentar debidamente el reclamo frente a cada una de las respuestas elegidas, y comparar con las definidas por la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE.*
- 6. Efectivamente, radiqué mi reclamación frente a algunas respuesta "no correcta" fundamentando porque deberían ser imputadas ya que no son pertinentes dentro del proceso de selección realizado por la CNSC –*

UNIVERSIDAD LIBRE.

7. Del mismo modo, solicite fuera informado y revisada la calificación obtenida en mi prueba ya que con el número de respuestas aprobatorias obtenidas (78) frente al número de preguntas realizadas (110), al ser una única prueba y al estar establecida en ACUERDO N° 297 6 de mayo del 2022 como puntaje 70 de 100, es decir que implícito esta que sin importar el numero de preguntas, para obtener un resultado aprobatorio seria necesario contestar correctamente el 70 % de todas las preguntas, lo que en mi caso ocurrió (78 de 110), por tal razón el resultado obtenido seria suficiente para continuar en le proceso.
8. El 03 de enero de 2022, se publicó en horas de la tarde, la respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes
9. De la respuesta suministrada, resulta evidente que se trata de un modelo estándar, que solamente transcribe el contenido de la reclamación entre comillas (Ver folio 2 de la respuesta emitida), más no analiza cada uno de los argumentos esbozados para cada respuesta, con lo cual se encuentra ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, ya que no se está dando respuesta a los que solicito en cuanto al análisis y la contextualización de las preguntas que solicite sean imputadas ya que están mal formuladas y no tiene en cuenta el contexto de cada instituciones y sus características, si no que además no se toma el trabajo de informarse frente a las reglamentaciones que han sido compiladas y los cambios que estas han provocado, como en el caso específico de utilizar decretos que han sido derogados y compilados en reglamentaciones desde el 2015. Un ejemplo de ello es utilizar el decreto 1860 de 1994 como referente, un decreto que fue derogado y complicado en el dec 1075 de 2015, demostrando con esto, que ni siquiera se toman el trabajo re revisar la nueva reglamentación educativa. O mejor aún, solo les interesa consideran correcta las respuestas dadas por la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE.

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
3	C - es correcta, porque el directivo debe hacer el seguimiento a los aprendizajes desde el Sistema Institucional de Evaluación, tal como está estipulado en las responsabilidades del establecimiento educativo; Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión	B - es incorrecta, porque el directivo docente debe iniciar las acciones con el docente de apoyo y comisión de evaluación y promoción y no con el Consejo Académico, ya que sus funciones son más globales de acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación, artículo 24, mientras que el Plan

10. Al encontrar este tipo de contestaciones, se encuentra que por ejemplo para pregunta 3, la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, que es más preponderante solo tratar por cualquier mecanismo dar como correcta su respuesta. Sin tener en cuenta lo que realmente se está pidiendo, que las demás preguntas (22,24,25) sean declararan **imputadas** a favor de suscrito ya que no estaban contextualizadas frente a los que las instituciones tienen en la actualidad como instrumentos de presentación de informes

11. Del "análisis" de la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, se encuentra que

solamente se cita la respuesta cuestionada, pero realmente no se analiza de fondo la respuesta del reclamante, con lo cual incluso se atenta contra la debida gestión fiscal, pues al ser contratista del Estado, debe actuar con diligencia al propiciar citaciones y gastos financieros citando a los aspirantes al acceso de pruebas escritas, que realmente no se van a revisar y analizar de fondo, atentando contra el derecho fundamental por no suministrar respuesta de fondo y congruente con la petición (reclamación) elevada.

Al no analizarse y emitirse una respuesta en cuanto a lo que se estaba pidiendo, que las preguntas estaban mal formuladas y por ende deberían declararse **IMPUTADAS**, se vulnera mi derecho fundamental de petición que a todas luces la Corte Constitucional a reiterado que además de congruente, debe contener una respuesta de fondo, que para el caso particular, no se trata de expresar porque la de la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, es correcta, sino explicar la razón en las que decidieron no declararlas **IMPUTADAS**

12. En cuanto al puntaje y la forma de determinar mi calificación, le solicité a la CNSC—UNIVERSIDAD LIBRE que se me informara cual fue el mecanismo o la fórmula matemática utilizada para el resultado a lo que en respuesta de ellos afirmaron que se había utilizado para mi OPEC algo que se llamó proporción de referencia y una fórmula matemática que a todas luces vulnera el derecho a la igualdad, porque según ella los que obtuvieron un resultado menor a 0,7636, se utiliza una fórmula y los que obtuvieron un valor mayor otra.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: 0.76360 y su proporción de aciertos es: 0.70909.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

13. Del mismo modo, como funcionarios públicos, existe como principio del derecho " el desconocimiento de la norma no nos exime de responsabilidad (ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat)", para que esto se debe existir la norma, en el caso del proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021 - directivos docentes y docentes 2021", el cual esta en el acuerdo ACUERDO № 136 28 de marzo del 2022 y que parte de este se modificó en el ACUERDO № 297 6 de mayo del 2022 de la CNSC y los cuales establecieron las reglas del proceso de selección y el puntaje mínimo para poder continuar en el proceso, en el caso del suscrito que se presentó a una Rectoría, de 70 puntos de 100 en la prueba de actitud y Competencias Básicas, es decir que para pasar si son 100 preguntas para poder continuar debería obtener un 70% de las respuestas acertadas, es decir 70, en el caso de la prueba realizada por mi en el que fueron 110 preguntas, el 70% de ellas es 78 respuestas acertadas como lo afirmo la CNS- UNIVERSIDAD

LIBRE en su respuesta a la reclamación, lo que ocasionaría como resultado el continuar en el proceso

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%

n Acuerdo 297 del 6 de mayo del 2022 Página 9 de 15

se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación ML

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
		70/100 para Directivos Docentes		

14. Sin embargo, y de manera arbitraria, además sin ninguna explicación ni sustento normativo, la CNSC-UNIVERSIDAD LIBRE, cambio las reglas del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en el cargo de Rector, afirmado como lo expuse en el numeral 12 que no solo se debería obtener en la prueba de actitudes y competencias Básicas un puntaje mínimo de 70/100 para directivos, si no que además el numero de respuestas correctas tendrían que ser 84 de 110, es decir, lo que ellos llamaron PROPORCION DE REFERENCIA PARA MI OPEC 0,7636 (84/110), contradiciendo lo que el acuerdo antes mencionado ya había establecido, COMO REQUISITOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO, cambios que sin explicación alguna fueron introducidos, pero nunca socializados en el acuerdo, Es decir, si la decisión para este concurso, dentro del acuerdo era el de establecer un puntaje mayor para poder continuar (76,36) esto debería haber sido informado y publicado con anterioridad en los acuerdos, algo que no se realizo.

15. Finalmente, en el numeral 12 se deja claro que la CNSC-UNIVERSIDAD LIBRE no respeta el derecho a la igualdad en cuanto califica a todos los participantes en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en el cargo de Rector de diferente forma. Así mismo, la CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE, no es coherente en la forma de calificar en sus procesos de selección, ya que, en reclamaciones anteriores, específicamente en el año 2019, respondió a una reclamación con una formula distinta para la obtención de los resultados de los aspirantes, específicamente proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, en el que se utilizó otra fórmula para la calificación



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

continúa en la siguiente.

**PUNTAJE FINAL = 22 ACIERTOS \* (100 / 46 ítems válidos en la prueba) = 47.83**  
**CALIFICACIÓN PUBLICADA**

16. *En la respuesta de la reclamación, se concluyó, que se mantiene el puntaje debido a que:*

Por los argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de Aptitudes y Competencias Básicas corresponden a 65.00;

*Es decir que la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, decide que de mis argumentos no son suficientes para corregir mi calificación utilizando arbitrariamente elementos en la fórmula para calificar que no fueron socializados en el proceso de selección y que violan de manera flagrante no solo lo que ya está establecido dentro los acuerdos publicados, si no además vulnera el derecho a la igualdad ya que*

### **DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

*De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales a LA IGUALDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13, 23, 29 de la constitución.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

➤ **El artículo 13 de la Constitución Nacional, dispone que:**

*“... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta*

y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Al respecto del **derecho a la igualdad**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, dispuso:

“(…)

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”<sup>[35]</sup>

(…)” Subrayado fuera de texto

De acuerdo con lo expuesto, podemos colegir que, al haber, establecido distintas fórmulas para la calificación alterando la fórmula de cálculo de las respuestas, es evidente que se vulnero el derecho a la igualdad de todos los participantes en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en el cargo de Rector consagrado en la constitución, ya que sin justificación y de forma arbitraria determinó que dentro del mismo proceso de selección, todos se deben calificar distinto, sin importarle que era la misma prueba de actitud y de competencias básicas para todos.

➤ **El artículo 23 de la Constitución Nacional, consagra:**

“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Sobre el derecho a recibir **respuesta de fondo a un derecho de petición** por parte de la administración, se encuentra que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-369-13, M.P. Alberto Rojas Ríos, se pronunció en el siguiente sentido:

**“DERECHO DE PETICION**-Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en

*muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.” Subrayado fuera de texto*

*Cuando la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE, no analiza cada uno de los fundamentos y argumentos de la reclamación, desconoce el derecho de petición porque la respuesta emitida carece de fondo, pues se limita a confirmar sus propias respuestas expresando porqué son acertadas, pero no tiene en cuenta en lo más mínimo las razones por las cuales el reclamante considera que las preguntas que solicito revisión deben ser imputadas, deben ser contadas sumando puntos para el resultado total de las pruebas.*

➤ *El artículo 29 de la **Constitución Nacional**, estatuye:*

*“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*(...)”*

*Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:*

**“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-  
Convocatoria como ley del concurso**

*La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” Subrayado fuera de texto*

*Con lo anterior es claro que se vulnero el debido proceso, ya que de forma arbitraria utilizó mecanismo de calificación que no estaban en la reglamentación que se publicó para la puesta en marcha del proceso de selección docente y directivo docente, pues así se consideró y ofreció acudir a esta etapa de defensa para los concursantes y aspirantes dentro de la Convocatoria.*

*Al parecer se trata no de un estudio juicioso de los reclamos, sino de la emisión de una respuesta tipo que hace ilusoria esta posibilidad de revisión de la calificación y resultado del examen, generando además gastos públicos que no se compadecen con el proceso.*

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, que proceda a ordenar de manera inmediata la suspensión, según sus valoraciones y estudios señor Juez, de la valoración de antecedentes hasta que se revise de fondo las argumentaciones expuestas en mi reclamación y se pondere nuevamente y recalculé los resultados teniendo en cuenta que se realizó mal el cálculo y se recalculé ya que según lo expuesto en mi argumentación obtuve el puntaje necesario para continuar en el proceso de selección (70,91).

## **FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 7 del DECRETO 2591 DE 1991 dispone que las medidas provisionales son procedentes para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Señor juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se tutele mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, e igualdad.

**SEGUNDA:** Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE que responda de fondo, analizando real e indubitadamente cada una de mis argumentaciones de la reclamación radicada el 27 de noviembre de 2022, y que del mismo modo respete los criterios ya establecidos y publicados en el proceso de selección vigentes.

**TERCERA:** Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE, que se lleve a cabo el recálculo de los resultados teniendo en cuenta la fórmula que ha sido utilizada antes en otros procesos de selección realizados por la misma CNSC y la UNIVESIDAD SERGIO ARBOLEDA.

$\frac{X_i}{n}$	$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	78	Y el resultado multiplicado por 100, obteniendo como puntaje 70,91, puntaje mínimo
	n: Total de ítems en la prueba	110	

para continuar en el proceso de selección. Una fórmula que fue modificado, considerando criterios que no están establecidos previamente en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en el cargo de Rector y así poder continuar en el proceso de selección

**CUARTA:** Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE, con base en lo expuesto, en mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR mi nuevo puntaje de pruebas de

*aptitudes y competencias básicas teniendo en cuenta los hechos, fundamento y peticiones.*

**QUINTA:** *Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE, adelantar de manera oficiosa la revisión del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes, especialmente en los instrumentos que utiliza para calificar las pruebas, y en sus criterios de análisis de las peticiones para evitar perjuicios por vulneraciones a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.*

### **PRUEBAS**

*Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:*

- 1. Copia digital de la mi citación a las pruebas*
- 2. Copia digital de la reclamación presentada y su ampliación posterior, al acceder a las pruebas escritas.*
- 3. Copia digital de la respuesta suministrada a mi reclamación.*
- 4. Copia de una respuesta a una reclamación en la que se utiliza una formula distinta.*
- 5. Copia del acuerdo.*
- 6. Copia de mi cedula de ciudadanía.*

### **COMPETENCIA**

*Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.*

### **JURAMENTO**

*Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.*

### **ANEXOS**

- Escrito de la acción de tutela*
- Los documentos mencionados como pruebas*
- Copia de mi cédula de ciudadanía*

## NOTIFICACIONES

- **De la Accionante**

Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:

jfdmolina@gmail.com

cc/ 3195199920

- **De las Accionadas**

- La CNCS, por intermedio de su representante legal, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales:
- [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

UNIVERSIDAD LIBRE Sede Candelaria, Dirección Calle 8a No. 5-80.  
Teléfonos: (571) 3821000.  
Bogotá - Colombia.

Sede Bosque Popular, Dirección: Avenida 70 N° 53 – 40, Teléfonos:(571) 4232700  
Bogotá - Colombia.

Atentamente,

  
JONH FREY DEVIA MOLINA

C.C. 93384662 DE Ibagué Tolima

Celular 3195199920.



1000

**Asunto: CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS** Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022  
Directivos Docentes y Docentes.

## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-09-16

\*\*\*

Cordial saludo respetado (a) aspirante

De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: **JONH FREDY DEVIA MOLINA**

No OPEC: 184235

No Documento: 93384662

Ciudad: Medellín

Departamento: Antioquia

Lugar de presentación de la prueba: **ITM INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO DE MEDELLIN SEDE FRATERNIDAD**

Dirección: **CALLE 54 A N 30 01**

Bloque: **M**

Salón: **PISO 2 SALON M 203**

Fecha y Hora: **2022-09-25 07:15**

Sede: **Antioquia-Medellin-ITM INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO DE MEDELLIN SEDE FRATERNIDAD-CALLE 54 A N 30 01-M-PISO 2 SALON M 203**

Para la presentación de la prueba deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar el documento de identificación válido para su ingreso.**

Las puertas de las instalaciones de los sitios de aplicación se abrirán a las 7:15 A.M, se recomienda presentarse a la hora de apertura de puertas para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio designado para la presentación de las pruebas escritas, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**

## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-11-18

\*\*\*

Cordial saludo respetado (a) aspirante  
De conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.1 anexo técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN para el ACCESO DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: JONH FREDY DEVIA MOLINA

No OPEC: 184235

No Documento: 93384662

Ciudad: Medellín

Departamento: Antioquia

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 78 N 65 46

Bloque: C

Salón: PISO 1 SALON C102

Fecha y Hora: 2022-11-27 08:15

Sede: Antioquia-Medellin-**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA-CARRERA 78 N 65 46-C-PISO 1 SALON C102**

Para la ingreso al sitio deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación para el acceso del material de las pruebas escritas, publicada en la página web de la CNSC, y presentar el documento de identificación válido para su ingreso.

Las puertas de las instalaciones de los sitios destinados para el acceso del material de las pruebas escritas, se abrirán a las 8:15 a.m, se recomienda presentarse a la hora de apertura de puertas para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón destinado para el acceso del material de la prueba escrita ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

La CNSC y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

\*\*\*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

Medellín 27 de noviembre de 2022

Señores(as):  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
Universidad Libre

Ciudad

**Asunto:** solicitud de revisión y corrección de resultado de evaluación de respuesta de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022, teniendo como fundamento los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Los operadores del concurso de méritos Territorial 2022 publicaron los resultados de las pruebas escritas 03 de noviembre de 2022 por medio del aplicativo de SIMO.

**SEGUNDO:** Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL 65 puntos y Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes 71,42. Sin embargo, no contaba con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación.

**TERCERO:** Con fecha límite del 11 de noviembre empecé el proceso de reclamación, en el que solicite ver la prueba y así continuar el proceso de reclamación, lo que se me permitió el día 27 de noviembre de 2022

**CUARTO:** el día 27 de noviembre se me permitió el acceso a la revisión de la prueba. En ella se pudo tener el acceso al cuadernillo, a los resultados presentados por mí y a una copia de las posibles respuestas entregadas por la universidad Libre asignada para la prueba. Sin embargo, no se tubo dentro de los documentos otorgados para la verificación los siguientes documentos:

1. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
2. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado 03 de noviembre de 2022 en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

**QUINTO:** Después de revisado los resultados de la prueba, haber verificado la cantidad de preguntas acertadas del total de preguntas realizadas, además de tener en cuenta las preguntas que fueron declaradas "Imputadas" por la universidad Libre y que se tomaran como respuestas correctas arrojo un resultado de 78 respuestas correctas de 110 preguntas en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo que el acuerdo 2168 del 2021, en el se establecieron las reglas del proceso de selección en la convocatoria Docente y directivos docentes, específicamente en su art 13 en el que se especifican los parámetros para la presentación de las pruebas en la que se afirma que existe una prueba de actitud y competencias básicas con un puntaje específico, en ella no se afirma que estas 110 presuntas tendrán una valoración distinta, ni siquiera en el art 14 se hace mención a una división de las pruebas de actitud y competencias básicas.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a que no se aportó dentro de los documentos el valor de cada una de las preguntas ni la fórmula matemática que a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado 03 de noviembre de 2022 en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito, se consideró que cada una de las 110 preguntas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas tiene el mismo valor, utilizando como fórmula:

Valor del puntaje total dividido el numero de preguntas, en el cual se obtuvo como valor de cada una de las preguntas un valor de 0,91 resultado de  $(100/110= 0.91)$

y que para hallar el resultado final de la prueba del suscrito se utilizó las siguientes formulas:

(Número de respuestas acertadas multiplicadas por el puntaje total) dividido número total de preguntas en el caso concreto

$(78 \text{ respuestas acertadas} \times 100 (\text{puntaje total}) / 110 = 70,91$  puntaje de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, lo que ocasiona que continúe en proceso.

O (Número de respuestas acertadas multiplicado por el valor de cada una de las preguntas)

(78 Respuestas acertadas X 0,91 (valor de cada una de las preguntas)) = 70,91

**OCTAVO:** Del modo después de haber revisado las preguntas que no fueron acertadas, se encontró inconsistencias en las respuestas de 6 preguntas en las que la respuesta que da la universidad Libre no coincide ni esta contextualizada frente a lo que acontece en las instituciones en este momento, las preguntas son:

1. La pregunta numero 3, en el caso en el que un estudiante sea diagnosticado con una discapacidad, este debe informarse en la plataforma establecida para ello (SIMAT) y se debe flexibilizar el plan de estudios a través de la creación de un "PIAR", es decir que el plan de estudios se acomoda a la discapacidad y no como lo quiere establecer en su respuesta la universidad Libre, que el niño se acomoda a lo que la Institución establece, por tal motivo en esta pregunta la respuesta correcta es la que el suscrito dio y no la de la Universidad.
2. La pregunta 4 va en ese mismo sentido, como ya se afirmo en el caso anterior la discapacidad se informa en la plataforma establecida para esto "SIMAT" y en caso concreto de la discapacidad visual, la Institución debe encontrar los mecanismos para poder lograr que ese niño cumpla con las competencias mínimas. La Institución flexibiliza su plan de estudios realizando los ajustes razonables y no es el niño el que se acomoda a la Institución, por tal motivo en esta pregunta la respuesta correcta es la que el suscrito dio y no la de la Universidad
3. En cuanto a las preguntas 22,24,25,25, es cierto que el directivo docente debe presentar los informes necesarios para dar cuenta de su gestión. Sin embargo, debe hacer uso de las herramientas con las que se cuenta en las instituciones y en el caso de la mayor parte de las Instituciones de educación de primaria, básica y media, no se cuenta con office 365, en muchos de los casos, en la mayoría de instituciones ni se cuenta con equipos actualizados ni con una red eficiente de Internet, por ende se deben entregar los informes utilizando cualquier instrumento distinto, por ende se afirma que en el caso de estas preguntas las Universidad no tiene en cuenta en contexto para el ajuste de estas 4 preguntas. por tal motivo en estas pregunta la respuesta correcta debería ser la que dio el suscrito y no la de la Universidad

**NOVENO:** Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 03 de noviembre de 2022, constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la Universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Que sea corregido y actualizado el resultado de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (70,91), de acuerdo al Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas practicada por el suscrito (0.91) y la cantidad de respuestas correctas 78 de 110, para así continuar en el proceso

**SEGUNDA:** Que, una vez corregido actualizado el resultado de Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (70,91), de acuerdo a lo mostrado el séptimo hecho, se me notifique la continuidad en el proceso dentro del concurso, ya que según la formula se obtuvo el resultado necesario como directivo docente para continuar en el proceso de ascenso en el concurso

**TERCERA:** Del mismo modo, se evalúen las seis preguntas analizadas en el hecho número ocho y se tengan en cuenta las argumentaciones dadas por el suscrito para aceptarlas como respuestas correctas y así sea sumado su valor al puntaje al valor del Ítem anterior.

**CUARTA:** En el caso de tomar como acertadas las seis preguntas del hecho seis tenerlas en cuenta sumándoles su valor (0,91) al puntaje total de la petición numero uno.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: Plataforma de SIMO, en el correo [jfdmolina@gmail.com](mailto:jfdmolina@gmail.com)

Atentamente

Jonh Fredy Devia Molina



Coordinador  
CC:93384662

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., Enero, 2023.

Señor

**JONH FREDY DEVIA MOLINA**

Aspirante

C.C. 93384662

ID Inscripción: 475978030

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

## **Radicado de Entrada No. 553157365**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*"Buenas tardes, deseo continuar con el proceso de reclamación, por tal razón anexo archivo adjunto de mi reclamación*

*Muchas gracias"*

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citado para el acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

(...)

*Del modo después de haber revisado las preguntas que no fueron acertadas, se encontró inconsistencias en las respuestas de 6 preguntas en las que la respuesta que da la universidad Libre no coincide ni esta contextualizada frente a lo que acontece en las instituciones en este momento, las preguntas son:*

- 1. La pregunta numero 3, en el caso en el que un estudiante sea diagnosticado con una discapacidad, este debe informarse en la plataforma establecida para ello (SIMAT) y se debe flexibilizar el plan de estudios a través de la creación de un "PIAR", es decir que el plan de estudios se acomoda a la discapacidad y no como lo quiere establecer en su respuesta la universidad Libre, que el niño se acomoda a lo que la Institución establece, por tal motivo en esta pregunta la respuesta correcta es la que el suscrito dio y no la de la Universidad.*

- 2. La pregunta 4 va en ese mismo sentido, como ya se afirmo en el caso anterior la discapacidad se informa en la plataforma establecida para esto "SIMAT" y en caso concreto de la discapacidad visual, la Institución debe encontrar los mecanismos para poder lograr que ese niño cumpla con las competencias mínimas. La Institución flexibiliza su plan de estudios realizando los ajustes razonables y no es el niño el que se acomoda a la Institución, por tal motivo en esta pregunta la respuesta correcta es la que el suscrito dio y no la de la Universidad*

- 3. En cuanto a las preguntas 22,24,25,25, es cierto que el directivo docente debe presentar los informes necesarios para dar cuenta de su gestión. Sin embargo, debe hacer uso de las herramientas con las que se cuenta en las instituciones y en el caso de la mayor parte de las Instituciones de educación de primaria, básica y media, no se cuenta con office 365, en muchos de los casos, en la mayoría de instituciones ni se cuenta con equipos actualizados ni con una red eficiente de Internet, por ende se deben entregar los informes utilizando cualquier instrumento distinto, por ende se afirma que en el caso de estas preguntas las Universidad no tiene en cuenta en contexto para el ajuste de estas 4 preguntas. por tal motivo en estas pregunta la respuesta correcta debería ser la que dio el suscrito y no la de la Universidad*

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

## PETICIONES

**PRIMERA:** Que sea corregido y actualizado el resultado de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (70,91), de acuerdo al Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas practicada por el suscrito (0,91) y la cantidad de respuestas correctas 78 de 110, para así continuar en el proceso

**SEGUNDA:** Que, una vez corregido actualizado el resultado de Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (70,91), de acuerdo a lo mostrado el séptimo hecho, se me notifique la continuidad en el proceso dentro del concurso, ya que según la formula se obtuvo el resultado necesario como directivo docente para continuar en el proceso de ascenso en el concurso

**TERCERA:** Del mismo modo, se evalúen las seis preguntas analizadas en el hecho número ocho y se tengan en cuenta las argumentaciones dadas por el suscrito para aceptarlas como respuestas correctas y así sea sumado su valor al puntaje al valor del ítem anterior.

**CUARTA:** En el caso de tomar como acertadas las seis preguntas del hecho seis tenerlas en cuenta sumándoles su valor (0,91) al puntaje total de la petición número uno.

(...)

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

De acuerdo con su solicitud sobre las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 184235 del nivel Directivo Docente, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	IMPUTADO	C	Imputado

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	9	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	10	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	11	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	12	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	13	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	15	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	16	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	18	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	20	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	21	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	22	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	23	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	24	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	26	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	28	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	29	B	B	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	33	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	34	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	35	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	36	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	39	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	40	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	42	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	43	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	44	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	45	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	46	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	47	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	48	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	50	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	51	C	C	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	52	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	53	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	54	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	55	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	58	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	59	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	60	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	64	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	C	C	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	A	A	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	96	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	99	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	101	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	102	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	103	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	105	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	106	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	107	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	108	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	109	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	110	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	IMPUTADO	C	Imputado

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	143	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	144	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	145	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	146	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	147	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	148	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	149	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	150	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	151	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	152	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	153	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	154	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	155	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	156	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	157	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	158	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	159	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	160	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	161	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	162	C	C	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	163	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	164	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	165	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	166	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

En segundo lugar, frente a su solicitud de brindarle información sobre la metodología, formulas y valor de cada pregunta, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.76360** y su proporción de aciertos es: **0.70909**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

$Pa_i$ : Calificación en la prueba del  $i$ -ésimo aspirante.

$Min_{aprob}$ : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	78
$n$ : Total de ítems en la prueba	110
$Min_{aprob}$ : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	0.76360

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **65.00**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.71428**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_l}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_l + \frac{100 - M_l}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Donde:

$P_{a_i}$ : Puntaje con ajuste proporcional del  $i$ -ésimo aspirante.

$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	40
$n$ : Total de ítems en la prueba	56
$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **71.42**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 3, 4, 22, 24 y 25, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de aptitudes y competencias básicas

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
3	C - es correcta, porque el directivo debe hacer el seguimiento a los aprendizajes desde el Sistema Institucional de Evaluación, tal como está estipulado en las responsabilidades del establecimiento educativo; Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión	B - es incorrecta, porque el directivo docente debe iniciar las acciones con el docente de apoyo y comisión de evaluación y promoción y no con el Consejo Académico, ya que sus funciones son más globales de acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación, artículo 24, mientras que el Plan

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>escolar "Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo."</p>	<p>Individual de Ajustes Razonables (PIAR) es más específico para el estudiante con discapacidad. Lo anterior acorde al Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR). El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.</p>
4	<p>A - es correcta, porque el directivo y la Secretaría de Educación deben garantizar una oferta pertinente a su discapacidad, acorde con el Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad. Numeral 2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas</p>	<p>B - es incorrecta, porque el directivo en primera instancia debe proveer a la maestra las condiciones para diseñar, con asesoría de la docente de apoyo, el Plan Individual de Ajustes Razonables, con base en el Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar, literal c) Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados, numeral 5. "Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos</p>

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos.</p>	<p>docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR". El directivo y la Secretaría de Educación deben garantizar una oferta pertinente a su discapacidad, acorde con el Decreto 1421 de 2017, artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad. Numeral 2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y modelos lingüísticos.</p>
22	<p>B - es correcta, porque la categoría PLANEADO incluye tareas a las cuales se puede establecer una fecha de vencimiento. Además, en el panel MI DÍA que aparece en la parte superior del calendario permite que se arrastren tareas a este. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18">https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18</a></p>	<p>C - es incorrecta, porque la categoría IMPORTANTE es una lista inteligente que incluye tareas que ha marcado como importantes, pero NO se puede establecer fecha de vencimiento. Por lo tanto, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18">https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18</a></p>
24	<p>B - es correcta, porque en un gráfico de barras las categorías se organizan típicamente a lo largo del eje vertical y los valores a lo largo del eje horizontal, por lo cual, en el eje vertical estarían los nombres de los docentes que tienen más experiencia y en el eje horizontal la cantidad de años de experiencia, cumpliendo así con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la siguiente página:</p>	<p>A - es incorrecta, porque un gráfico de líneas se usa cuando ambos datos a graficar son de tipo cuantitativo, los datos de categoría se distribuyen de forma uniforme a lo largo del eje horizontal y todos los datos de valores se distribuyen de forma uniforme en el eje vertical. Por lo tanto, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere que las categorías en el eje vertical muestren los</p>

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/tipos-de-gráfico-disponibles-en-office-a6187218-807e-4103-9e0a-27cdb19afb90">https://support.microsoft.com/es-es/office/tipos-de-gráfico-disponibles-en-office-a6187218-807e-4103-9e0a-27cdb19afb90</a>	nombres de los docentes que tienen más experiencia y la cantidad de años de experiencia en el eje horizontal. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/tipos-de-gr%C3%A1fico-disponibles-en-office-a6187218-807e-4103-9e0a-27cdb19afb90">https://support.microsoft.com/es-es/office/tipos-de-gr%C3%A1fico-disponibles-en-office-a6187218-807e-4103-9e0a-27cdb19afb90</a>
25	B - es correcta, porque la opción ORIGINAL muestra el documento original sin marcas de revisión ni comentarios visibles. Además, las marcas de revisión o comentarios del documento que NO se han aceptado, rechazado o eliminado permanecen en él. Lo anterior cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a">https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a</a>	A - es incorrecta, porque la opción TODAS LAS REVISIONES muestra las marcas de revisión con diferentes colores de texto y líneas para cada revisor. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere que los comentarios que NO se han aceptado permanezcan en el documento y NO sean visibles. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a">https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a</a>

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a **65.00**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **71.42**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

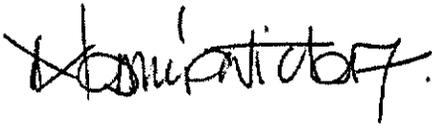
# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**María Victoria Delgado Ramos**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Sebastián Ospino*

*Supervisó: Salomón Garzón*

*Auditó: Camilo Sánchez*

*Aprobó: Henry Javela Murcia – Coordinador Jurídico del Proceso de Selección*



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Apreciado (a) Aspirante  
**EVA PATRICIA GARNICA AMAYA**  
**C.C. 35413129**  
**ID. 242026640**  
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECPET2-962**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación presentada vía SIMO  
**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes". El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de "atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)".

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece "(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso."**

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

### OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*"(...) encontrándome en los términos dados por ustedes para la reclamación de la manera mas atenta y respetuosa me permito manifestar mi inconformidad con el resultado de la calificación de mi examen, solicito sea revisado nuevamente. De igual manera solicito me informen: Porque dicho examen no se acomodó al manual de funciones del cargo al cual concurre, esto es no preguntaron nada de lo que yo manejo en el cargo que actualmente ostento es decir el tema netamente de TRANSPORTE, y normatividad, de igual manera no se pregunto sobre el eje temático del cual ustedes enviaron (...)"*

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

#### I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula "**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)



**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**



**CNSC**

**COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

Igualdad, Mérito y Oportunidad

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b>			
<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</b>
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL</b>			
<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</b>
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

(...)"

## **II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que "estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.**
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.**



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; "Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

"(..)

- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

### III. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

En primer lugar, respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) fue validado por las entidades.

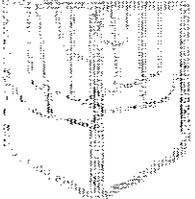
La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual fue probada por la CNSC.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:



NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACION CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Lectura Crítica	<p><b>Propósito</b> planear y organizar la ejecución de procesos y procedimientos jurídicos que adelanta la secretaría, así como apoyar, acompañar y ejecutar los procesos preventivos y de seguridad vial.</p> <p><b>Funciones</b> -Proyectar las resoluciones mediante las cuales se deciden los recursos de reposición que presenten los ciudadanos en contra de los actos Administrativos en todo lo relacionado con los procesos que cursan en la Secretaría. -Coordinar con el profesional del área operativa la aplicación de las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad. -Proyección de los actos administrativos reglamentarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en todas sus modalidades, respecto a las empresas de transporte público colectivo, individual y mixto y regular el tránsito y la seguridad vial en el Municipio. -Ejercer, en coordinación con las demás entidades competentes del sector, el control y seguimiento a los prestadores del servicio de transporte público en el Municipio y a los vehículos que prestan estos servicios. -Proyectar informes u otros documentos que sean requeridos por autoridad competente, de manera eficiente, oportuna y de calidad. -Elaborar el proceso de verificación de información y requisitos y la proyección de expedición de tarjetas de operación para autorizar la prestación del servicio de vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo de acuerdo con la capacidad autorizada en el municipio a cada una de las empresas. -Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. -Proporcionar el manejo adecuado de los registros documentales generados en el desarrollo de los procedimientos, bajo los lineamientos definidos por la entidad. -Proyectar, sustanciar y hacer seguimiento jurídico a los</p>
Solución de problemas	
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	
Normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales	
Código nacional de tránsito- Informes de tránsito	
Procedimiento administrativo- TRÁNSITO	
Atención selectiva	
Orden	
Firmeza: Hacer cumplir las normas	
Orientación a la norma	



NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
	<p>procesos relacionados al transporte y a las empresas prestadoras del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Proyectar las respuestas a los derechos de petición y oficios que sean dirigidos al Alcalde o a la Secretaria por temas relacionados con contravenciones al transporte.</li> <li>-Registrar y alimentar las estadísticas de la gestión realizada para la consolidación respectiva de los indicadores del proceso.</li> <li>-Elaborar y proyectar actos administrativos sobre vinculación, desvinculación de vehículos de servicio público individual y colectivo.</li> <li>-Proyectar los actos Administrativos emitidos por la Secretaria en asuntos relacionados con contravenciones al transporte.</li> <li>-Implementar los Sistemas de Gestión que se definan para la entidad en lo que le compete a su proceso, mediante la aplicación de las herramientas que se definan, el planteamiento y desarrollo de acciones de mejora cuando se requiera.</li> <li>-Proyectar la respuesta de las PQRS recibidas por los diferentes medios que disponga la entidad, realizando la gestión necesaria para ello, de acuerdo a su competencia.</li> <li>-Administrar, coordinar y supervisar el personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Función Pública de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</li> </ul>

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

TEMA	ITEM
Lectura Crítica	1 a 5



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

TEMA	ITEM
Solución de problemas	6 a 10
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	11 a 13
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	14 a 16
Normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales	17 a 19
Código nacional de tránsito-Informes de tránsito	20 a 22
Procedimiento administrativo-TRÁNSITO	23 a 25
Atención selectiva	26 a 34
Orden	35 a 40
Firmeza: Hacer cumplir las normas	41 a 43
Orientación a la norma	44 a 46

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Por otra parte, frente a las preguntas sobre competencias comportamentales, está se encuentra destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el **Decreto 815 de 2018**.

Las competencias comportamentales están destinadas a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante, las cuales potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

Para mayor claridad, se establece que dichos ítems evaluaron las siguientes competencias:



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

COMPETENCIA	ITEM
Aprendizaje continuo	47 A 50
Orientación a resultados	51 A 54
Orientación al usuario y al ciudadano	55 A 58
Adaptación al cambio	59 A 62
Gestión de procedimientos	63 A 66
Instrumentación de decisiones	67 A 70

De lo anterior se logra determinar que la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual usted aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

En segundo lugar, para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, se definieron tres (3) métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia. Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de un total de 46 ítems para la prueba funcional (General y Específica), 24 para la prueba comportamental y, tras la verificación de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de 22 aciertos (funcionales) y 14 aciertos (comportamentales).

La calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{PUNTAJE FINAL} = 22 \text{ ACIERTOS} * (100 / 46 \text{ ítems válidos en la prueba}) = 47.83$$

**CALIFICACIÓN PUBLICADA**

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.



**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**

**IV. RESOLUCIÓN**



Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **47.83** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;

  
**ALEJANDRO UMAÑA**  
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias: 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Proyectó: PBustos

Revisó: JCastañeda

V° B° jurídica: 

UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 297  
6 de mayo del 2022**



*"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección No. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 literales a) y c), 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002, en los artículo 2.4.1.1.5, 2.4.1.7.2.2 y 2.4.1.7.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en sesión del 28 de octubre de 2021, aprobó convocar el "Proceso de Selección - Directivos Docente y Docentes", para proveer los empleos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atiendan población mayoritaria, en ochenta y ocho (88) entidades territoriales certificadas en educación del territorio nacional.

Que en consecuencia se expidió, entre otros, el Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el cual, una vez aprobado, fue suscrito y publicado en el sitio web oficial de esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.6 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

Que, mediante Circular Externa 2022RS009408 de 18 de febrero de 2022, la CNSC, requirió a las entidades territoriales certificadas en educación, que prestan su servicio a población mayoritaria, a fin de que reportaran y actualizaran la información de vacantes definitivas ofertadas para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 - Directivos Docente y Docentes.

Que, verificada la información actualizada, reportada y certificada a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por el mencionado Ente Territorial Certificado en Educación, se evidenció que la información reportada modificaba las condiciones de la oferta que se encontraba publicada en cuanto a los empleos y vacantes a ofertar, razón por la cual en sesión de sala plena de comisionados de fecha 10 de marzo de 2022, la CNSC aprobó dicha modificación del precitado proceso de selección y la inclusión de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Choco en el Proceso de Selección, otorgándosele el consecutivo No. 2316 de 2022.

Que, por lo anterior, se expidió y publicó el Acuerdo CNSC No. 136 de 2022 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Que, por otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 574 del 19 de abril de 2022<sup>1</sup>, por medio del cual reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas rurales, disponiendo que aquellas convocatorias vigentes para proveer las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados

<sup>1</sup> "Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales".

*"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"*

como rurales, deberían ajustarse a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo normativo, siempre que no se hubiese iniciado la etapa de inscripciones.

Que teniendo en cuenta que la etapa de inscripciones para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y No. 2316 de 2022 no había iniciado a la fecha de expedición del citado Decreto, y que dentro del mismo se estaban ofertando empleos en vacancia definitiva de docentes y directivos docentes ubicados en establecimientos educativos caracterizados como rurales, esta Comisión Nacional expidió la Circular Externa 2022RS026835<sup>2</sup> del 22 de abril de 2022, con el propósito de proceder con el ajuste señalado.

Que de acuerdo a los lineamientos impartidos en la Circular Externa 2022RS026835 del 22 de abril de 2022 y en concordancia con lo señalado por el artículo 2.4.1.7.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, la Entidad Territorial Certificada en Educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN ajustó al 3 de mayo de 2022 la OPEC inicialmente ofertada, estableciendo las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes ubicados en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE.

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 25, 26, 28, 34 y 37 del Acuerdo CNSC No 20212000021686 de 2021 y el artículo 1 del Acuerdo CNSC No. 136 de 2022, a fin de precisar los siguientes aspectos: la actualización de la OPEC y la inclusión de particularidades en los requisitos generales de participación en el proceso de selección para zonas rurales.

Que las anteriores modificaciones, resultan procedentes, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, en consonancia con lo establecido por el artículo 10 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 29 de octubre de 2021, que al respecto establece: *"Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio"*

Que el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados: *"Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)"*

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo CNSC 2073 de 2021<sup>3</sup> asigna a los Despachos, entre otras, la función de *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)"*.

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 5 de mayo de 2022, aprobó modificar el Acuerdo CNSC No. 20212000021686 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 136 del 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

<sup>2</sup> Reporte de vacantes definitivas de los empleos de carrera docente (población mayoritaria) Zonas Rurales y No Rural – Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

<sup>3</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. – Modificar** el artículo 1 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021, para el proceso de selección No. 2211 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2211 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos de los artículos 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos"

**ARTÍCULO 2. – Modificar** el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

### A. ZONAS NO RURALES

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

### B. ZONAS RURALES

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles."

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

**ARTÍCULO 3. – Modificar** el artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a las normas que rigen el proceso, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa" y sus complementaciones.

**ARTÍCULO 4. – Modificar** el artículo 6 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021 en lo concerniente a la financiación del proceso de selección, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.4.1.1.9 y 2.4.1.7.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, con el fin de sufragar los costos que conlleva la realización del presente concurso de mérito de que trata el presente capítulo, las fuentes para su financiación son las siguientes:

**6.1 A cargo de los aspirantes.** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de los empleos ofertados (Docente o Directivo Docente) se cobrará el valor de un salario y medio mínimo legal diario vigente (1.5 SMLDV), con fundamento en lo señalado por el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)"

**6.2. A cargo de la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso."

**ARTÍCULO 5. – Modificar** el artículo 7 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte, los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo, son las siguientes:

**7.1. Para participar en este proceso de selección se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

2. Registrarse en el SIMO
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección, al formalizar su inscripción a través de SIMO.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la OPEC, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.
5. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
6. Inscribirse solamente a una de las vacantes ofertada en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta su caracterización entre No Rural y Rural.
7. Para inscribirse en el concurso de méritos para la provisión de empleos docentes y directivos docentes en zonas rurales, se deberá acreditar título de Normalista Superior expedido por una de las Escuelas Normales Superiores, con autorización del programa de formación complementario por parte del Ministerio de Educación Nacional, o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, proferido por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
6. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
8. Conocer y/o divulgar las pruebas a aplicar en este Proceso de Selección.
9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación será impedimento para continuar en el proceso o tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y Acceso a Pruebas, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas."

**ARTÍCULO 6. – Modificar** el artículo 8 del Acuerdo CNSC No 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 136 del 28 de marzo de 2022, para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a los empleos y vacantes definitivas convocadas, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos en vacancia definitiva de la OPEC, de la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN que se convocan para este proceso de selección son los siguientes, discriminadas entre Zonas No Rurales y Rurales:

#### A. Zonas No Rurales

Empleo	Cargo	No. Vacantes
Directivo	Coordinador	118
Docente	Rector	26
<b>Total Directivo Docente</b>		<b>144</b>
Docente de Aula	Docente de Área Ciencias Naturales Física	50
	Docente de Área Ciencias Naturales Química	16
	Docente de Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental	127
	Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.	164
	Docente de Área Educación Artística - Artes Escénicas	3
	Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas	66
	Docente de Área Educación Artística - Danzas	6
	Docente de Área Educación Artística - Música	9
	Docente de Área Educación Ética y Valores Humanos	18
	Docente de Área Educación Física, Recreación y Deporte	76
	Docente de Área Educación Religiosa	24
	Docente de Área Filosofía	12
	Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana	259
	Docente de Área Idioma Extranjero Inglés	102
	Docente de Área Matemáticas	198
Docente de Área Tecnología e Informática	23	
	Docente de Preescolar	76
	Docente de Primaria	519
<b>Total Cargos Docentes Convocados</b>		<b>1748</b>
<b>Total Cargos Convocados (Directivo, Docente y Docente)</b>		<b>1892</b>

#### B. Zonas Rurales

Empleo	Cargo	No. Vacantes
Docente de Aula	Docente de Área Ciencias Naturales Física	1
	Docente de Área Ciencias Naturales Química	2
	Docente de Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental	8
	Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.	8
	Docente de Área Educación Artística - Artes Escénicas	1
	Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas	1
	Docente de Área Educación Artística - Música	1

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

Docente de Área Educación Ética y Valores Humanos	2
Docente de Área Educación Física, Recreación y Deporte	3
Docente de Área Educación Religiosa	2
Docente de Área Humanidades y Lengua Castellana	9
Docente de Área Idioma Extranjero Ingles	4
Docente de Área Matemáticas	15
Docente de Área Tecnología e Informática	1
Docente de Preescolar	4
Docente de Primaria	10
<b>Total Cargo Docentes Convocado:</b>	<b>72</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la entidad territorial del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y es de su responsabilidad exclusiva.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su entera responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada en SIMO por la entidad y el referido Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Gobernador, Alcalde o el Secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO deben ser realizados por la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Gobernador, Alcalde o el Secretario de Educación de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 5.** Los aspirantes únicamente podrán inscribirse a una (1) vacante de las ofertadas en el presente proceso de selección, de acuerdo a la ubicación en Zonas No Rurales y Rurales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.4.1.7.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación.

**ARTÍCULO 7. – Modificar** el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la divulgación, el cual quedará así:

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

**“ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, y en la página web de la entidad territorial certificada en Educación, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.4.1.1.6. y 2.4.1.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación.

**PARAGRAFO 1.** La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.”

**ARTÍCULO 8. – Modificar** el artículo 13 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a las pruebas a aplicar, su carácter y ponderación, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección serán las establecidas por la normatividad vigente para cada una de las modalidades del mismo, conforme se señala a continuación:

**A. Zonas No Rurales:**

De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La prueba de aptitudes y competencias básicas, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección.

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De otra parte, la Prueba de Entrevista permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo al cual se haya inscrito.

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

N/A: No Aplica.

### B. Zonas Rurales:

De conformidad con los artículos 2.4.1.7.2.10 y 2.4.1.7.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado de manera transitoria por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 574 de 2022, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y la de valoración de antecedentes. La prueba de específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y la prueba psicotécnica serán aplicadas de manera escrita a los aspirantes, por lo que se les denominará pruebas escritas para efectos del presente proceso de selección.

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	60/100 para Docentes	55%	70%
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	30%	20%

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

N/A: No Aplica.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

**PARÁGRAFO 2.** La prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, son las únicas pruebas del proceso de selección que tienen un carácter eliminatorio. Su calificación mínima aprobatoria es la señalada anteriormente para cada una de sus modalidades y dependiendo el tipo de cargo docente o directivo docente. En este contexto, los aspirantes que no obtengan la calificación mínima aprobatoria no podrán continuar participando en el proceso de selección. Los resultados de los inscritos que superen la mencionada prueba, serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, según lo señalado en la tabla anterior."

**ARTÍCULO 9. – Modificar** el artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a las pruebas escritas, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 14. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas a aplicar en el proceso de selección se encuentran definidas en el numeral 2 del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección."

**ARTÍCULO 10. – Modificar** el artículo 15° del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la publicación de resultados y reclamaciones en contra de las pruebas escritas, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas escritas, así como el trámite de las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 2.6 y 2.7 del Anexo del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 1.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha del acceso a Pruebas, previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de acceso a las referidas pruebas.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de Acceso a las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección."

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

**ARTÍCULO 11. – Modificar** el artículo 16 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la verificación de requisitos mínimos, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante la Resolución No. 3842 de 2022, transcritos en cada OPEC, se realizará a los aspirantes a empleos docentes y directivos docentes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se hará con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos únicamente se tendrán en cuenta los Títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo."

**ARTÍCULO 12. – Modificar** el artículo 19 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la prueba de valoración de antecedentes, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba, de acuerdo a cada una de las modalidades, se encuentran definidas en el numeral 5 del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo señalado por el artículo 2.4.1.7.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado de manera transitoria por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 574 de 2022, la valoración de antecedentes para los aspirantes inscritos en alguna de las vacantes definitivas caracterizadas como rurales, tendrá en cuenta criterios diferenciadores que den un mayor reconocimiento a la experiencia docente en las zonas rurales. De esta manera, las tablas de valoración de antecedentes para las vacantes de docentes y directivos docentes en zonas rurales, serán diferentes a las adoptadas para las vacantes de docentes y directivos docentes en zonas no rurales."

**ARTÍCULO 13 – Modificar** el artículo 21 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la prueba de entrevista, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 21. PRUEBA DE ENTREVISTA:** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el numeral 6 del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de entrevista es de exclusiva aplicación a los aspirantes inscritos en uno (1) de los empleos ofertados caracterizados como no rurales.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de la Prueba de Entrevista y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección."

**ARTÍCULO 14. – Modificar** el artículo 25 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la conformación y adopción de lista de elegibles, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje final la lista de elegibles territorial para cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados en cada entidad territorial certificada en educación, de acuerdo a la zona en donde haya sido ofertado.

Las listas de elegibles territoriales incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales."

**ARTÍCULO 15. – Modificar** el artículo 26 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a los criterios de desempate en las listas de elegibles, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 26. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe seleccionar en primer lugar, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales.
  - b. Prueba psicotécnica.
  - c. Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados."

**ARTÍCULO 16. – Modificar** el artículo 28 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la exclusión de las listas de elegibles, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos de los artículos 2.4.1.1.18 y 2.4.1.7.2.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la entidad territorial certificada en educación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa actuación

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado las pruebas con carácter eliminatorio, previstas para el presente proceso de selección.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

Las solicitudes de exclusión que se radiquen por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo **no serán tramitadas**.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que tratan los artículos 2.4.1.1.19 y 2.4.1.7.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, y esta se comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar."

**ARTÍCULO 17. – Modificar** el artículo 34 del Acuerdo 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a la validez de las listas de elegibles territoriales, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 34. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES.** Las Listas de Elegibles deberán ser utilizadas en estricto orden descendente, para proveer únicamente las vacantes definitivas del empleo convocado para el cual se conforma dicha lista, así como para aquellas vacantes generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, solo podrán hacer el uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados como rurales en su jurisdicción, esto conforme al cargo, nivel o área para la cual haya sido conformada

**PARÁGRAFO 2.** Únicamente para las OPEC de las zonas no rurales, la CNSC, en uso de la competencia prevista en el literal e) el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no pueden ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación."

**ARTÍCULO 18. – Modificar** el artículo 37 del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021 para el proceso de selección No. 2211 de 2021, en lo concerniente a los derechos de carrera, derechos laborales y vacancia temporal del empleo del cual es titular en un nuevo periodo de prueba, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 37. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA.** El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Docente o Directivo Docente. Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto consagrados en los artículos 2.4.1.1.22. y 2.4.1.7.2.23 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada en educación si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decreta vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador deber reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso cuarto del presente artículo.

De haber obtenido una calificación no satisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

**PARÁGRAFO 1.** Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, que superen este proceso de selección y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

**PARÁGRAFO 2.** Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.4.1.7.2.22 del Decreto 574 de 2022, la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015."

**ARTÍCULO 19.** Las anteriores modificaciones no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo CNSC No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 136 de 2022, para el proceso de selección No. 2211 de 2021, los cuales se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO 20. - Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.4.1.1.6 y 2.4.1.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.

**ARTÍCULO 21. – VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 6 de mayo del 2022

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 136 de 2022, en el marco del proceso de selección no. 2211 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación MUNICIPIO DE MEDELLÍN"

---

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: CAROL HIBETH PEÑA- CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

WILSON ALBERTO MONROY MORA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III